



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF.: PROCESO SUCESION DE MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2021-00411-00

DTE.: LUZ YANETH CUBILLOS KIDD

CTE.: ELCIA TERESA KIDD DE CUBILLOS

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, a su despacho el expediente del proceso de la referencia, informándole que regreso del Juzgado Octavo Oral de Familia revocando el proveído de fecha 28 de septiembre de 2021 y devolviendo la demanda por tratarse de menor cuantía. Además, le informo que el apoderado presento memorial de subsanación integrado la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de enero de 2022

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



REF.: PROCESO SUCESION DE MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2021-00411-00

DTE.: LUZ YANETH CUBILLOS KIDD

CTE.: ELCIA TERESA KIDD DE CUBILLOS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL Barranquilla, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre la inadmisión o admisión de la demanda de la referencia.

PREMISA NORMATIVA:

Ley 1564 de 2012, actual código General del Proceso. Decreto 806 del 2020. C.P., y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

Que la Jueza Octava de Familia de Oralidad, por auto 16 de noviembre de 2021, revocó la providencia calendada 28 de septiembre de 2021, por tratarse de una demanda de sucesión de menor cuantía y ordeno la devolución a esta agencia judicial para el conocimiento de la misma.

En cumplimiento a la orden dada se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y en consecuencia al reunir los requisitos y al estar integrada la demanda con el memorial de subsanación se admitirá la presente sucesión

En mérito de lo expuesto, este despacho;

R E S U E L V E

PRIMERO. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Jueza Octava de Familia de Oralidad, lo ordenado en auto 16 de noviembre de 2021, por medio del cual revocó la providencia calendada 28 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Téngase integrada a la demanda con la subsanación presentada por el apoderado de la parte demandante.

TERCERO; Declarar abierto y radicado el presente proceso de Sucesión Intestada instaurado por la señora LUZ YANETH CUBILLOS KIDD, respecto de la causante ELCIA TERESA KIDD DE CUBILLOS, quien falleció el día 2 de abril de 2018, siendo su ultimo domicilio la ciudad de Barranquilla.

TERCERO. Notifíquese a los herederos conocidos de la causante ELCIA TERESA KIDD DE CUBILLOS de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, y/o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 y hágasele entrega de copia de la demanda en mensaje de datos y sus anexos, según fuere la forma escogida de notificar a elección del demandante para dar aplicación a lo normado en el artículo 492 del mismo estatuto procesal.

CUARTO: Emplácese a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en este proceso sucesoral y la liquidación de la sociedad conyugal del causante y a los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del código General del Proceso, mediante la inclusión de las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este juzgado en un listado que se publicara por una sola vez en un medio



escrito, como el Heraldo o el Tiempo. La publicación se hará el día domingo y el interesado deberá aportar al proceso copia informal de la página respectiva del periódico donde se hubiere publicado el listado, y certificación de haber permanecido en la web de la página del periódico durante el término del emplazamiento. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación y la correspondiente inscripción en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión.

QUINTO: Por secretaria inclúyase en el registro Nacional de proceso de sucesión, la apertura de este proceso, conforme lo ordena el acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 del 2014 Expedido por el Consejo Superior de la judicatura.

SEXTO: Si en el curso del trámite de la sucesión, apareciere un heredero, procédase con su notificación personal o por aviso como se encuentra establecida en nuestra normatividad vigente.

SEPTIMO: Oficiar a la ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES (DIAN-DIVISION GESTION DE COBRANZA GRUPO INTERNO DE REPRESENTACION EXTERNA), que en el presente Juzgado cursa un proceso de sucesión intestada, de menor cuantía causante ELCIA TERESA KIDD DE CUBILLOS, C.C. No. 26.659.211 cuya cuantía es de \$ 89.345.000.00 de acuerdo con el certificado de avalúo catastral. Líbrese el oficio de rigor.

OCTAVO: Oficiar a la ADMINISTRACION DE IMPUESTOS DISTRITALES DE BARRANQUILLA que en el presente Juzgado cursa un proceso de sucesión intestada, de menor cuantía causante ELCIA TERESA KIDD DE CUBILLOS, C.C. No. 26.659.211 cuya cuantía es de \$ 89.345.000,00 de acuerdo con el certificado de avalúo catastral. Líbrese el oficio de rigor.

NOVENO: Reconózcase como heredera a la señora LUZ YANETH CUBILLOS KIDD, en su condición de hija de la causante ELCIA TERESA KIDD DE CUBILLOS.

DECIMO: Reconózcase al señor Alvaro Cubillos Sogamozo, como cónyuge supérstite de la causante ELCIA TERESA KIDD DE CUBILLOS.

DECIMO PRIMERO: Líquidese la sociedad conyugal de la causante y el señor Alvaro Cubillos Sogamoso.

DECIMO SEGUNDO: Reconocer al Dr Luis Ricardo Garcia Jaramillo, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUEZA

Cod-05

Firmado Por:

**Rosa Alicia Barrera Luque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 013
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613ce92dfa6c2aac3d76325a57f0ec807eb5d34b09cbf63bd1749d5a4a91957b**

Documento generado en 01/02/2022 02:24:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**